



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.074

JUEVES 23 DE ENERO DE 2003

Ministerio de Economía
CRÉDITO FISCAL

Resolución 38/2003

Apruébase el "Procedimiento para la Aplicación de los certificados de crédito fiscal Emitidos en el Marco del decreto 979/2001".

Buenos Aires, 22/1/2003

VISTO:

El expediente S01:0298656/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los decretos 979 de fecha 1 de agosto de 2001 y 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 del decreto 979/2001 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispone la emisión de certificados de crédito fiscal (CCF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O U\$S 500.000.000).

Que asimismo por el decreto mencionado en el Considerando anterior se establecen la cantidad de cuotas, la forma de entrega de los certificados de crédito fiscal (CCF); la forma de cálculo del valor técnico de los mismos; las fechas y las proporciones para las compensaciones de las obligaciones propias de las entidades financieras en concepto de impuesto a las ganancias, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y/o el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que adicionalmente por el artículo 11 del Título II "Otras Personas Físicas y Jurídicas" del decreto 979/2001, se dispone la emisión de los certificados de crédito fiscal (CCF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), a ser emitidos a favor de personas físicas o jurídicas en las mismas condiciones que las previstas para las entidades financieras.

Que en el marco de los Artículos 2 y 11 del decreto 979/2001 se han emitido certificados de crédito fiscal a favor de entidades financieras y personas físicas y jurídicas, que se encuentran depositados en la CAJA DE VALORES SA.

Que en función de lo establecido en el decreto 471/2002 los mencionados títulos públicos fueron convertidos a PESOS.

Que se entiende necesario propiciar una norma de procedimiento que permita efectuar la aplicación de los certificados de crédito fiscal (CCF) por parte de sus tenedores ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del decreto 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1 - Apruébase, en el marco del decreto 979 de fecha 1 de agosto de 2001, el "Procedimiento para la Aplicación de los certificados de crédito fiscal Emitidos en el Marco del decreto

23 DE ENERO DE 2003 - CIRCULAR Nº 306 - Azul

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

979/2001" que obra como Anexo a la presente resolución.

Asimismo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitirá las normas complementarias necesarias para que los procedimientos, establecidos en el Anexo de la presente resolución, sean aplicables.

Art. 2 - Autorízase al Secretario de Finanzas, Doctor D. Guillermo Emilio NIELSEN, o al Subsecretario de Financiamiento, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Director de Administración de la Deuda Pública, Contador D. Jorge AMADO, a suscribir en forma indistinta toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar los procedimientos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3 - De forma.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL EMITIDOS EN EL MARCO DEL DECRETO 979/2001

Los tenedores de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL emitidos en el marco del decreto 979 de fecha 1 de agosto de 2001 deberán seguir el siguiente procedimiento para aplicar los mismos en los términos del decreto mencionado:

a) La CAJA DE VALORES SA en cada fecha de inicio de aplicación (1 de enero de 2003; 1 de julio de 2003; 1 de enero de 2004; 1 de julio de 2004), procederá a habilitar la especie correspondiente a cada VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Valor Nominal de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL a fin de depositarlos en las cuentas de cada uno de los comitentes para que puedan aplicarlos al pago de impuestos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica de ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos establecidos en el decreto 979/2001. Tales registros serán efectuados en Valores Nominales pesificados a PESOS UNO CON CUARENTA (\$ 1,40), sin aplicar el Valor Técnico ni el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA.

b) Los tenedores de las especies correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Valor Nominal de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL, cada vez que lo apliquen deberán instruir a su depositante en CAJA DE VALORES SA a transferir la porción necesaria para cubrir el pago de los impuestos a la cuenta Depositante 2323 comitente 979 "AFIP CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL Dec. 979/01" de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en CAJA DE VALORES SA, teniendo en cuenta el valor técnico de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL que será informado y publicado por la OFICINA NACIONAL

DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA a la fecha de la transferencia. Como consecuencia de dicha transferencia la CAJA DE VALORES S.A procederá a emitir una constancia de transferencia que será entregada al depositante emisor para su posterior entrega al comitente. La CAJA DE VALORES SA transferirá electrónicamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un archivo conteniendo información relativa a los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL transferidos, como así también a las constancias emitidas, detallando:

I) Identificación del CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL que se transfiere para el pago de impuestos.

II) Valor Nominal a transferir de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL a la cuenta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aplicándole el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA.

III) Código de Organismo que identifica a la CAJA DE VALORES SA como organismo autorizado a proveer información ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en este caso será 509.

IV) Número de Código Abreviado de CAJA DE VALORES SA de la especie que transfiere.

V) Nombre o razón social del titular de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

VI) Número de Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tanto para personas físicas como para personas jurídicas, siendo esta información de exclusiva responsabilidad del tenedor, dado que si el mismo no coincide con los datos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS posee en su base de datos, los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL no podrán ser aplicados al pago impositivo.

La CAJA DE VALORES SA con la información del contribuyente y con la Clave única de Identificación Tributada (C.U.I.T.) ingresado en su sistema de información, procederá a verificar mediante el dígito verificador que el número de la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) sea correcto, pero en ningún caso validará o comprobará que el número de la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) proveído por el tenedor corresponda o no a él. En el caso de que el la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) informado y verificado, no sea un número válido, informará al comitente de esta situación a través de su depositante en, CAJA DE VALORES SA y dará por nula la solicitud de transferencia de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

c) La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO procederá a informar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS todos los valor técnicos de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL de la fecha de transferencia.

d) La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS emitirá las normas correspondientes para el uso e imputación de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

e) La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO informará y publicará periódicamente los valores técnicos en la página web del MINISTERIO DE ECONOMÍA para información de los tenedores de los CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

IMPORTANTE:

a) Se entenderá por valor técnico a la suma del Valor Nominal y los Intereses Corridos a una determinada fecha.

b) La mera transferencia operará los efectos extintivos cancelatorios de las obligaciones tributarias respectivas, siempre que el contribuyente haya presentado el formulario 688/A

ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.